



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 60 páginas

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 39.721 -  
Año CXXXIII - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 28 de Julio de 2010  
Edición de 3 Cuerpos

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)  
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I  
CUERPO

## SUMARIO

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 185.- Promulga el acuerdo suplementario sobre el comercio de servicios del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de

Chile y el Gobierno de la República Popular China y el acuerdo que modifica los compromisos de Chile en servicios educacionales ..... P.1

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 662.- Aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la Ley número 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos

de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe..... P.25

#### OTRAS ENTIDADES

##### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que indica ..... P.32

Acuerdo adoptado por el Consejo en su Sesión Ordinaria número 1.550..... P.32

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

##### Ministerio de Relaciones Exteriores

### PROMULGA EL ACUERDO SUPLEMENTARIO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL ACUERDO QUE MODIFICA LOS COMPROMISOS DE CHILE EN SERVICIOS EDUCACIONALES

Nº 185.- Santiago, 22 de junio de 2010.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

#### Considerando:

Que con fecha 13 de abril de 2008 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China suscribieron, en Sanya, el Acuerdo Suplementario sobre el Comercio de Servicios del Tratado de Libre Comercio suscrito entre las mismas Partes. Asimismo, celebraron, por intercambio de Notas, fechadas el 24 de noviembre de 2008 y en enero de 2009, en Santiago y Beijing, respectivamente, el Acuerdo que Modifica los Compromisos de Chile en Servicios Educativos.

Que el Acuerdo Suplementario sobre el Comercio de Servicios y el Acuerdo que Modifica los Compromisos de Chile en Servicios Educativos fueron aprobados por el Congreso Nacional, según consta en el Oficio Nº 8.653, de 15 de abril de 2010, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21, numeral 2, del aludido Acuerdo Suplementario y a lo establecido en el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el Acuerdo que Modifica los

Compromisos de Chile en Servicios Educativos y, en consecuencia, ambos Acuerdos entrarán en vigor internacional el 1º de agosto de 2010.

#### Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo Suplementario sobre el Comercio de Servicios del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Popular China, suscrito entre las mismas Partes, en Sanya, el 13 de abril de 2008, y el Acuerdo que Modifica los Compromisos de Chile en Servicios Educativos, celebrado entre la República de Chile y la República Popular China, por intercambio de Notas, fechadas el 24 de noviembre de 2008 y en enero de 2009, en Santiago y Beijing, respectivamente; cúmplanse y publíquense copias autorizadas de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Roberto Araos Sánchez, Consejero, Director General Administrativo (S).

### ACUERDO SUPLEMENTARIO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República de Chile ("Chile") y el Gobierno de la República Popular China ("China"), denominados en lo sucesivo "las Partes",

Teniendo en cuenta el Artículo 120 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile

respecto a la conclusión de las negociaciones del comercio de servicios;

Procurando facilitar la expansión del comercio de servicios sobre bases mutuamente ventajosas, bajo condiciones de transparencia y liberalización progresiva, reconociendo al mismo tiempo el derecho de las Partes de regular los servicios;

Conviene lo siguiente:

#### Artículo 1 Ámbito de Aplicación

- El presente Acuerdo Suplementario se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio de servicios, incluidas aquellas relacionadas con:
  - la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
  - la compra, uso o pago de un servicio;
  - el acceso a y el uso de servicios, en conexión con el suministro de un servicio, que sean solicitados por las Partes para ser ofrecidos al público general; y
  - la presencia en su territorio de un prestador de servicios de la otra Parte.
- El presente Acuerdo Suplementario no se aplica a:
  - servicios financieros;
  - contratación pública;
  - subsídios o donaciones otorgadas por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno;
  - cabotaje marítimo nacional; o

**marcas**  
Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas • patentes de invención
- modelos de utilidad • dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas atención de usuarios:  
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece los Viernes



- (e) los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:
- (i) los servicios aéreos especializados;
  - (ii) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave de servicio;
  - (iii) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;
  - (iv) los sistemas computarizados de reservación (CRS);
  - (v) servicios de operación de aeropuertos; y
  - (vi) servicios de escala.

3. Para los efectos del presente Acuerdo Suplementario:

**comercio de servicios** significa el suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
- (b) en el territorio de una Parte al consumidor de servicios de la otra Parte;
- (c) por un proveedor de servicios de una Parte mediante presencia comercial en el territorio de la otra Parte;
- (d) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante la presencia de personas naturales de la Parte en el territorio de la otra Parte.

**medidas adoptadas o mantenidas por una Parte** significa medidas adoptadas o mantenidas por:

- (b) gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales; y
- (c) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.

4. El presente Acuerdo Suplementario no se aplica a servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.

#### Artículo 2 Tratado Nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente Artículo obligan a los Miembros a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de la Parte en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de la otra Parte.

#### Artículo 3 Acceso a los Mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el párrafo 3 del Artículo 1, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista señalada en el Artículo 4.

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que una Parte no podrá mantener o adoptar, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

- (a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas<sup>2</sup>;
- (d) limitaciones al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de

<sup>2</sup> El párrafo 2(c) no abarca las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.

empresa conjunta (*joint venture*) por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; y

- (f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

#### Artículo 4 Listas de Compromisos Específicos

1. Los compromisos específicos contraídos por cada Parte de conformidad con los Artículos 2 (Trato Nacional) y 3 (Acceso a los Mercados) están consignados en la lista establecida en el Anexo II. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

- (a) los términos, limitaciones y condiciones de acceso a los mercados;
- (b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- (c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales señalados en el Artículo 5; y
- (d) cuando proceda, el marco temporal para la aplicación de tales compromisos y la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

2. Las medidas incompatibles con los Artículos 2 (Trato Nacional) y 3 (Acceso a los Mercados) se consignarán en la columna correspondiente al Artículo 3 (Acceso a los Mercados). En este caso, se considerará que la consignación también indica una condición o salvedad al Artículo 2 (Trato Nacional).

3. Las Partes acuerdan incorporar sus listas de compromisos existentes bajo el GATS al presente Acuerdo Suplementario, exceptuando los servicios financieros.

#### Artículo 5 Compromisos Adicionales

Si la Parte asume compromisos específicos con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios pero no estén sujetas a consignación en listas en virtud de los Artículos 2 (Trato Nacional) y 3 (Acceso a los Mercados), dichos compromisos se consignarán en las Listas como compromisos adicionales.

#### Artículo 6 Regulación Doméstica

1. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licen-

cias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, las Partes tendrán la finalidad de garantizar que esas medidas, *inter alia*:

- (a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;
  - (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio;
  - (c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.
3. Las disciplinas del párrafo 1 y del párrafo 2 podrían ser revisadas, de manera que tomen en cuenta las disciplinas que se acuerden bajo el artículo VI del GATS, con el fin de incorporarlas en este Acuerdo Suplementario.
  4. Cuando se exija autorización para el suministro de un servicio respecto del cual se haya contraído un compromiso específico, las autoridades competentes de la Parte de que se trate, en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demoras indebidas, información referente a la situación de la solicitud.
  5. Las Partes se consultarán periódicamente con el objeto de determinar la posibilidad de eliminar los requisitos restantes de nacionalidad o residencia permanente para el otorgamiento de licencias o certificados a los proveedores de servicios de cada una de las Partes.

#### Artículo 7 Reconocimiento

1. Para los efectos del cumplimiento de sus respectivos estándares o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio entre las Partes o los organismos relevantes competentes o podrá ser otorgado de forma autónoma.
2. Las Partes podrán iniciar, o incentivar a sus organismos relevantes competentes a que inicien, negociaciones para el reconocimiento de prescripciones en materia de aptitud, procedimientos en materia de aptitud, licencias y/o procedimientos de registro con el objeto de cumplir con los respectivos estándares o criterios para la autorización, licencia o certificación de los proveedores de servicios.
3. Una Parte que sea parte de un acuerdo o convenio de reconocimiento mutuo con una no Parte, actual o futuro, brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte para que negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie otros comparables. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma a una no Parte, brindará a la otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos o los requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte sean objeto de reconocimiento.

4. Una Parte no otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre la otra Parte y una no Parte en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

#### Artículo 8 Transparencia

1. Para los efectos de este Acuerdo Suplementario, los derechos, obligaciones y excepciones del Capítulo IX del Tratado se incorporan y forman parte de este Acuerdo Suplementario, *mutatis mutandis*.
2. Además del párrafo 1:
  - (a) cada Parte deberá mantener o establecer mecanismos apropiados para responder solicitudes de personas interesadas respecto a las leyes y regulaciones relacionadas con las materias de este Acuerdo Suplementario;<sup>3</sup>
  - (b) cuando se adopten regulaciones y legislaciones relacionadas con las materias de este Acuerdo Suplementario, cada Parte deberá, en la medida de lo posible, incluyendo cuando se solicite, tomar en consideración los comentarios sustantivos recibidos de las personas interesadas respecto a las regulaciones y legislaciones propuestas; y
  - (c) en la medida de lo posible, cada Parte permitirá un periodo razonable entre la publicación de las legislaciones y regulaciones y su fecha de aplicación efectiva.

#### Artículo 9 Revisión

Tres años después de la entrada en vigor de este Acuerdo Suplementario y considerando los objetivos y propósitos de este Acuerdo Suplementario, la Comisión podrá revisar este Acuerdo Suplementario, tomando en cuenta el desarrollo, las leyes y las regulaciones del comercio de servicios de las Partes, así como el progreso realizado en la Organización Mundial de Comercio y en otros organismos internacionales en que ambas Partes sean miembros.

#### Artículo 10 Denegación de Beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios del presente Acuerdo Suplementario a:
  - (a) los proveedores de servicios de la otra Parte si el proveedor de servicios es una persona jurídica de propiedad o controlada por personas de un país no Parte y la persona jurídica no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte; o
  - (b) los proveedores de servicios de la otra Parte si el proveedor de servicios es una persona jurídica de propiedad o controlada por per-

<sup>3</sup> La implementación de su obligación de establecer mecanismos adecuados para agencias pequeñas de la administración podrá considerar las restricciones de recursos y presupuestos.

sonas de la Parte que deniega y la persona jurídica no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

2. Sobre la base una petición escrita de la otra Parte, la Parte que deniega deberá informar por escrito y consultar con la otra Parte sobre el caso específico de denegación a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo.

#### Artículo 11 Solución de Controversias

Salvo lo dispuesto en este Acuerdo Suplementario, el Capítulo X del Tratado se aplicará a este Acuerdo Suplementario.

#### Artículo 12 Medidas de Tributación

1. Para los efectos de este Artículo:
 

**convenio tributario** significa un convenio para evitar la doble tributación u otro convenio o arreglo internacional en materia tributaria vigente entre las Partes.
2. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo Suplementario afectará a los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes signatarias en virtud de un convenio tributario vigente entre las Partes. En caso de incompatibilidad de una medida tributaria entre el presente Acuerdo Suplementario y un convenio de esa naturaleza, prevalecerán las disposiciones de dicho convenio respecto de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre las Partes, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán la responsabilidad de determinar si existe una incompatibilidad entre el presente Acuerdo Suplementario y dicho convenio.

#### Artículo 13 Excepciones Generales

Salvo lo dispuesto en el sub-párrafo (e) del Artículo XIV del GATS, el Artículo XIV del GATS se incorpora y forma parte de este Acuerdo Suplementario, *mutatis mutandis*.

#### Artículo 14 Excepciones de Seguridad

Salvo lo dispuesto en párrafo 2 del Artículo XIV *bis* del GATS, el Artículo XIV *bis* del GATS se incorpora y forma parte de este Acuerdo Suplementario, *mutatis mutandis*.

#### Artículo 15 Restricciones para Salvaguardar la Balanza de Pagos

Si una Parte experimenta graves dificultades en su balanza de pagos y financieras externas o la amenaza de éstas, podrá, en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y de manera compatible con los Artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional, adoptar las medidas que considere necesarias.

#### Artículo 16 Comité del Comercio de Servicios

1. Las Partes establecen un Comité del Comercio de Servicios bajo la Comisión, compuesto por representantes de cada Parte.
2. El Comité se reunirá por solicitud de cualquiera de las Partes o de la Comisión para considerar cualquier materia que surja bajo este Acuerdo Suplementario.



## 3. Las funciones del Comité incluirán:

- (a) promover el comercio de servicios entre las Partes; y
- (b) considerar las barreras al comercio de servicio entre las Partes y, cuando corresponda, remitir esas materias a la Comisión para su consideración.

**Artículo 17 Definiciones**

Para los efectos del presente Acuerdo Suplementario:

**Acuerdo sobre la OMC** significa el Acuerdo de Marrakesh que establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 15 de abril de 1994;

**Comisión** significa la Comisión de Libre Comercio establecida en el Artículo 97 del Tratado;

**GATS** significa el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

el **Tratado** significa el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 18 de noviembre de 2005 en Pusan, Corea;

**medida** significa cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;

**persona** significa una persona natural o jurídica;

**persona jurídica** significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión (*trust*), sociedad personal (*partnership*), empresa conjunta (*joint venture*), empresa individual o asociación;

**persona natural de una Parte** significa una persona natural que reside en el territorio de una Parte y que, con arreglo a la legislación de esa Parte, es nacional de esa Parte;

**presencia comercial** significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, incluyendo, *inter alia*, a través de la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, así como sucursales u oficinas de representación, dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio;

**proveedor de servicios** significa toda persona que suministre un servicio;

**servicios** significa todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales;

**servicios aéreos especializados** significan cualquier servicio aéreo que no sea de transporte, tales como extinción de incendios, vuelos panorámicos, rociamiento, cartografía aérea, fotografía aérea, servicio de paracaidismo, remolque de planeadores, servicios aéreos para el transporte de troncos y la construcción, y otros servicios

aéreos vinculados a la agricultura, la industria y de inspección;

**servicios de escala** significan servicios de Control de *ULD* (dispositivo de carga unitarizada), Pasajeros y Equipaje y Carga y Correo, Plataforma, Servicios de Aeronaves (parte del Anexo A del Acuerdo Estándar de Servicios de Escala (*SGHA*) (versión *LATA* 1998), excluyendo servicios prestados a sí misma por las empresas de transporte designadas mediante acuerdos bilaterales de servicios aéreos (*ASAs*);

**servicios de operación de aeropuerto** significan servicios de terminal de pasajeros y servicios terrestres en aeropuertos, incluyendo servicios de operación de pista, sobre la base de una tasa o contrato cubierto por CCP 7461, excluyendo servicios de seguridad de aeropuerto y servicios cubiertos en los servicios de escala;

**servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves** significan las actividades de reparación y mantenimiento de aeronaves, cuando se realizan en una aeronave o parte de ella mientras la aeronave está fuera de servicio y no incluyen el llamado mantenimiento de la línea;

**servicios de sistemas de reserva informatizados** significan los servicios prestados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de tarificación y por medio de los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes (parte del CCP 7523);

**servicio financiero** significa todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una Parte. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

1. Servicios de seguros y relacionados con seguros
  - (a) Seguros directos (incluido el coaseguro):
    - (i) seguros de vida;
    - (ii) seguros distintos de los de vida.
  - (b) Reaseguros y retrocesión.
  - (c) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros.
  - (d) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.
2. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
  - (e) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
  - (f) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, *factoring* y financiación de transacciones comerciales;

(g) Servicios de arrendamiento financiero;

(h) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y de débito, cheques de viajeros y giros bancarios;

(i) Garantías y compromisos;

(j) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:

(i) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);

(ii) divisas;

(iii) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;

(iv) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, *swaps* y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;

(v) valores transferibles;

(vi) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.

(k) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;

(l) Corretaje de cambios;

(m) Administración de activos, tales como, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;

(n) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;

(o) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros;

(p) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos (e) a (o), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas;

**suministro de un servicio** incluye la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;

**una persona jurídica** es: (i) "propiedad" de personas de una Parte si estas personas tienen la

plena propiedad de más del 50 por ciento de su capital social; (ii) está "bajo el control" de personas de una Parte si éstas tienen la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente de otro modo sus operaciones;

**un servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales** significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios; y

**venta y comercialización de servicios de transporte aéreo** tiene el mismo significado que la definición del párrafo 6(b) del Anexo Sobre Servicios de Transporte Aéreo del GATS, incluyendo todos los aspectos de la comercialización de estudios de mercados, publicidad y distribución.

#### Artículo 18 Trabajo Futuro

De conformidad con el Artículo 120 del Tratado, las Partes comenzarán las negociaciones de inversiones, sobre la base de ventajas mutuas, a su debido tiempo.

#### Artículo 19 Anexos y Notas al Pie de Página

Los Anexos y las notas al pie de páginas de este Acuerdo Suplementario constituyen parte integral de este Acuerdo Suplementario.

#### Artículo 20 Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición a este Acuerdo Suplementario.
2. Cuando así se acuerde, y una vez que entre en vigor de conformidad con el Artículo 21, cualquier modificación o adición constituirá parte integral de este Acuerdo Suplementario.
3. En el evento que cualquier disposición del Tratado que las Partes hayan incorporado a este Acuerdo Suplementario sea enmendada, las Partes deberán consultarse con respecto a la necesidad de enmendar este Acuerdo Suplementario.

#### Artículo 21 Entrada en Vigor y Denuncia

1. La entrada en vigor de este Acuerdo Suplementario está sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios de cada Parte.
2. Este Acuerdo Suplementario entrará en vigor 60 días después de la fecha en la cual las Partes se intercambien la notificación escrita de que tales procedimientos han sido cumplidos, o después de este período si las Partes así lo acuerdan.
3. Cualquier Parte podrá denunciar este Acuerdo Suplementario mediante una notificación por escrito a la otra Parte. Este Acuerdo Suplementario expirará 180 días después de la fecha de dicha notificación.

#### Artículo 22 Textos Auténticos

Este Acuerdo Suplementario será suscrito en idioma chino, castellano e inglés. Los tres textos de este Acuerdo Suplementario son igualmente auténticos. En el caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo Suplementario

HECHO, en Sanya, Provincia de Hainan, China, en duplicado, el trece de abril de dos mil ocho.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE      POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

### Anexo I Movimiento Temporal de Personas de Negocios

#### 1. Principios Generales

- (a) Este Anexo refleja la relación comercial preferente entre las Partes, el objetivo mutuo de las Partes de facilitar la entrada temporal de las personas de negocios conforme a las Listas de Compromisos Específicos, modo 4, y de establecer criterios y procedimientos transparentes para la entrada temporal y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios; y
- (b) Este Anexo no se aplica a las medidas relativas a la ciudadanía, nacionalidad, residencia permanente o empleo en forma permanente.

#### 2. Autorización de Entrada Temporal

Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que además se encuentren calificadas para ingresar de conformidad con las medidas aplicables relacionadas con la salud y la seguridad públicas, así como con las relativas a la seguridad nacional, de acuerdo con este Anexo.

#### 3. Medidas de Inmigración

Este Anexo no impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas naturales en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para una Parte de los términos de un compromiso específico<sup>4</sup>.

#### 4. Transparencia

Cada Parte deberá:

- (a) a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo Suplementario, publicar un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal, conforme a las reglas de este Anexo, o hacerlo público de

otra forma en su propio territorio de manera que las personas interesadas de la otra Parte puedan conocerlos; y

- (b) establecer o mantener los mecanismos apropiados para responder consultas de personas interesadas relativas a leyes y regulaciones relacionadas con la entrada de personas de negocios cubiertas por este Anexo.

### 5. Solución de Controversias

Para los efectos de este Anexo:

- (a) En caso de controversia, el Artículo 83 (Comisión - Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) del Capítulo X (Solución de Controversias) del Tratado sólo se aplica si:
  - (i) el asunto se refiere a una práctica recurrente; y
  - (ii) la persona de negocios afectada ha agotado los recursos administrativos a su alcance respecto de un asunto en particular.
- (b) Los recursos a que se refiere el párrafo (a)(ii) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en el plazo de un año desde el inicio de un procedimiento administrativo, y la resolución se haya demorado por causas que no son imputables a la persona de negocios afectada.

### 6. Grupo de Trabajo

- (a) Las Partes establecen un Grupo de Trabajo sobre entrada temporal de personas de negocios bajo el Comité de Comercio de Servicios, integrado por representantes de cada Parte.
- (b) Las principales funciones de este Grupo de Trabajo serán la facilitación y simplificación de visas para la entrada temporal de personas de negocios.
- (c) El Grupo de Trabajo deberá reunirse una vez al año o en el plazo que acuerden las Partes.

### 7. Definiciones

Para los propósitos de este Anexo:

**entrada temporal** significa el ingreso de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente; y

**personas de negocios** significa una persona natural de una Parte que participa en el comercio de mercancías o suministro de servicios, o en actividades de inversión.

<sup>4</sup> El sólo hecho de requerir una visa no será considerado como menoscabo indebido o impedimento de conformidad a los compromisos específicos.

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>I. COMPROMISOS HORIZONTALES<sup>1</sup></b>			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	<p>(3) En China las empresas con inversión extranjera comprenden las empresas de capital extranjero (también llamadas empresas de propiedad exclusivamente extranjera) y las empresas conjuntas, de las que existen dos clases: las empresas conjuntas de capital y las empresas conjuntas contractuales.<sup>2</sup></p> <p>La proporción de inversión extranjera en una empresa conjunta de capital no debe ser inferior al 25 por ciento de su capital social. El establecimiento de sucursales por empresas extranjeras está sin consolidar, salvo indicación diferente en determinados sub-sectores, pues las leyes y reglamentos acerca de las sucursales de empresas extranjeras están siendo objeto de formulación.</p> <p>Está permitido el establecimiento en China de oficinas de representación de empresas extranjeras, pero no deben dedicarse a actividades con fines de lucro, salvo en lo que respecta a las oficinas de representación correspondientes a las partidas 861, 862, 863 y 865 de la CCP en los compromisos específicos sectoriales.</p>	<p>(3) Sin consolidar respecto de todas las actuales subvenciones a los proveedores de servicios nacionales en los sectores de los servicios audiovisuales, servicios de aviación y servicios médicos.</p> <p>Sin consolidar para todos los subsidios existentes para los proveedores de servicios domésticos en los sectores listados en los compromisos de Servicios del Acuerdo China-Chile.</p> <p>Sin consolidar para todos los subsidios para los proveedores de servicios domésticos en algún sector o sub-sector nuevo listado en una negociación de Servicios después de firmado el Acuerdo China-Chile.</p>	

<sup>1</sup> En esta oferta, la mención de "extranjeros" en las listas de compromisos horizontales y específicos sólo se refiere a "Chile" o "Chilenos".

<sup>2</sup> Las condiciones del contrato, concertado en conformidad con las leyes, reglamentos y demás medidas de China, que establecen una "empresa conjunta contractual" rigen aspectos tales como el modo de funcionamiento y la gestión de la empresa conjunta, así como la inversión u otras aportaciones de las partes en la empresa conjunta. No se exige la participación de todas las partes de la empresa conjunta contractual en su capital, sino que se determina por el contrato correspondiente. "Inversión Extranjera en una Empresa" en esta Lista significa una empresa con capitales extranjeros debidamente constituida u organizada bajo "Law on Chinese-Foreign Equity Joint Ventures", "Law on Chinese-Foreign Contractual Joint Ventures" y "Law on Foreign-Capital Enterprises".

Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios  
Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>En la República Popular China la tierra es de propiedad del Estado. El uso de tierras por las empresas y las personas naturales está sujeto a las siguientes condiciones de plazo máximo:</p> <p>a) 70 años para fines residenciales;</p> <p>b) 50 años para fines industriales;</p> <p>c) 50 años para fines de enseñanza, científicos, culturales, de salud pública y de educación física;</p> <p>d) 40 años para fines comerciales, de turismo y de esparcimiento;</p> <p>e) 50 años para el uso general u otros fines.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de personas naturales de las siguientes categorías:</p> <p>a) Gerentes, ejecutivos y especialistas definidos como empleados superiores de una empresa de Chile que haya establecido una oficina de representación, sucursal o subsidiaria en el territorio de la República Popular de China y traslade personal temporalmente dentro de la empresa se le permitirá la entrada para una estancia inicial de tres años;</p>	<p>(4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y la estancia temporal de personas naturales de categorías que se mencionan en la columna sobre el acceso a los mercados.</p>	

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>b) Gerentes, ejecutivos y especialistas definidos como empleados superiores de una empresa de Chile que estén vinculados con la empresa de inversión extranjera en el territorio de la República Popular de China para realizar negocios se les permitirá una estancia de mayor duración, estipulada en las condiciones de los contratos respectivos, o una estancia inicial de tres años si ésta fuera más breve;</p> <p>(c) Vendedores de servicios - personas no instaladas en el territorio de la República Popular de China y que no perciban retribución de fuentes situadas en China y que se dediquen a actividades relacionadas con la representación de un proveedor de servicios con el fin de negociar la venta de servicios de ese proveedor, siempre que:</p> <p>a) esas ventas no se efectúen directamente al público; y</p> <p>b) el vendedor no se dedique a la prestación del servicio; la entrada de los vendedores se limita a una estancia de 90 días.</p>		

Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios  
Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS</b>			
A. Servicios Profesionales	(1) Ninguna	(1) Ninguna	
a. Servicios Legales (CCP 861, con exclusión de la práctica del derecho Chino)	<p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Las empresas extranjeras de servicios jurídicos pueden prestar servicios jurídicos únicamente en forma de oficinas de representación. Las oficinas de representación pueden realizar actividades lucrativas. El ámbito de los negocios de las oficinas de representación extranjera es únicamente el siguiente:</p> <p>(a) prestar servicios de consultoría a sus clientes sobre la legislación del país o la región en que esté autorizado que los abogados de la empresa de servicios jurídicos cumplan trabajos profesionales, y en materia de acuerdos y prácticas internacionales;</p> <p>(b) ocuparse, por encargo de sus clientes o de empresas Chinas de servicios jurídicos, de asuntos legales del país o la región en que esté permitido el trabajo profesional de los abogados de la empresa de servicios jurídicos;</p>	<p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Todos los representantes deberán residir en China no menos de seis meses al año. La oficina de representación no empleará abogados registrados de nacionalidad china.</p>	

## Anexo II: Lista de Compromisos Específicos

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>b) Gerentes, ejecutivos y especialistas definidos como empleados superiores de una empresa de Chile que estén vinculados con la empresa de inversión extranjera en el territorio de la República Popular de China para realizar negocios se les permitirá una estancia de mayor duración, estipulada en las condiciones de los contratos respectivos, o una estancia inicial de tres años si ésta fuera más breve;</p> <p>(c) Vendedores de servicios - personas no instaladas en el territorio de la República Popular de China y que no perciban retribución de fuentes situadas en China y que se dediquen a actividades relacionadas con la representación de un proveedor de servicios con el fin de negociar la venta de servicios de ese proveedor, siempre que:</p> <p>a) esas ventas no se efectúen directamente al público; y</p> <p>b) el vendedor no se dedique a la prestación del servicio; la entrada de los vendedores se limita a una estancia de 90 días.</p>		

## Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS</b>			
A. Servicios Profesionales	(1) Ninguna (2) Ninguna	(1) Ninguna (2) Ninguna	
a. Servicios Legales (CCP 861, con exclusión de la práctica del derecho Chino)	<p>(3) Las empresas extranjeras de servicios jurídicos pueden prestar servicios jurídicos únicamente en forma de oficinas de representación. Las oficinas de representación pueden realizar actividades lucrativas. El ámbito de los negocios de las oficinas de representación extranjera es únicamente el siguiente:</p> <p>(a) prestar servicios de consultoría a sus clientes sobre la legislación del país o la región en que esté autorizado que los abogados de la empresa de servicios jurídicos cumplan trabajos profesionales, y en materia de acuerdos y prácticas internacionales;</p> <p>(b) ocuparse, por encargo de sus clientes o de empresas Chinas de servicios jurídicos, de asuntos legales del país o la región en que esté permitido el trabajo profesional de los abogados de la empresa de servicios jurídicos;</p>	(3) Todos los representantes deberán residir en China no menos de seis meses al año. La oficina de representación no empleará abogados registrados de nacionalidad china.	



## Anexo II: Lista de Compromisos Específicos

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>(c) encomendar a empresas Chinas de servicios jurídicos, por encargo de clientes extranjeros, la atención de asuntos jurídicos Chinos;</p> <p>(d) celebrar contratos de largo plazo con empresas Chinas de servicios jurídicos para la atención de asuntos jurídicos Chinos;</p> <p>(e) suministrar informaciones sobre los efectos del sistema jurídico Chino.</p> <p>El encargo autoriza a la oficina de representación extranjera para impartir directamente instrucciones a los abogados de la empresa china de servicios jurídicos contratada, conforme a lo que acuerden ambas partes.</p> <p>Los representantes de una empresa extranjera de servicios jurídicos deben ser abogados que ejerzan su profesión como miembros de la asociación de abogados o sociedad jurídica en Chile y la hayan ejercido durante un mínimo de dos años fuera de China. El jefe de la representación debe tener la condición de socio u otra equivalente (por ejemplo, miembro de una empresa de servicios jurídicos de una sociedad de responsabilidad limitada) de una empresa de servicios jurídicos de Chile, y haya ejercido su profesión durante un mínimo de tres años fuera de China.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

## Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>d. Servicios de arquitectura (CCP 8671)</p> <p>e. Servicios de ingeniería (CCP 8672)</p> <p>f. Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)</p> <p>g. Servicios de planificación urbana (Excepto Servicios Generales de Planificación urbana) (CCP 8674)</p>	<p>(1) Ninguna para el dibujo de planos.</p> <p>Con excepción del dibujo de planos se requiere la cooperación con organizaciones profesionales chinas.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Las empresas de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguna</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros deberán ser arquitectos o ingenieros registrados o empresas dedicadas en Chile a servicios de arquitectura, de ingeniería o de planificación urbana.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>B. Servicios de informática y servicios conexos (Servicios de informática y Servicios Conexos no cubren la actividad económica consistente en la prestación de servicios de contenido que requieren informática y servicios conexos como medio de la prestación)</p> <p>a. Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)</p>	<p>(1) Ninguna</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguna</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) La calificación requerida es la siguiente: título de ingeniero o licenciado (o de un nivel superior), y tres años de experiencia en estas materias.</p>	

**Anexo II: Lista de Compromisos Específicos**  
**Parte I: Lista de China**

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
b. Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Las empresas de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) La calificación requerida es la siguiente: título de ingeniero o licenciado (o de un nivel superior), y tres años de experiencia en estas materias.	
c. Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)			
- Servicios preparatorios para el ingreso de datos (CCP 8431)			
-			
- Servicios de procesamiento y tabulación de datos (CCP 8432)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) La calificación requerida es la siguiente: título de ingeniero o licenciado (o de un nivel superior), y tres años de experiencia en estas materias.	
- Servicios de tiempo compartido (CCP 8433)			
- Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, ordenadores incluidos (CCP 845)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Las subsidiarias de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

**Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios**  
**Parte I: Lista de China**

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
D. Servicios inmobiliarios			
a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) las empresas de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
b. Servicios inmobiliarios a comisión y por contrato (CCP 822)			
F. Otros servicios prestados a las empresas			
a. Servicios de publicidad (CCP 871)	(1) Únicamente a través de agentes de publicidad registrados en China habilitados para prestar servicios de publicidad extranjera. (2) Únicamente a través de agentes de publicidad registrados en China habilitados para prestar servicios de publicidad extranjera. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas de publicidad en China. Las subsidiarias de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna  (2) Ninguna  (3) Ninguna  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
b. Servicios de estudios de mercado (CCP 86401, sólo se limita a los servicios de investigación destinados a la obtención de información sobre las perspectivas y desempeño de productos de una organización en el mercado)	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. Test de necesidad económica son requeridos. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Requisitos de presencia comercial.	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Sin consolidar  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

## Anexo II: Lista de Compromisos Específicos

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
c. Servicios de consultores en administración (CCP 865)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Las subsidiarias de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios relacionados con consultoría en administración (limitado sólo a los subsectores siguientes)  - Servicios de gestión de proyectos, excepto para construcción (CCP 86601)	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. Test de necesidad económica son requeridos. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Sin consolidar  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca (CCP 881, 882)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios relacionados con la minería (CCP 883, sólo incluye petróleo y gas natural)	(1) Sin consolidar (2) Ninguna (3) Sólo en la forma de explotación de petróleo y gas natural en cooperación con socios chinos. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

## Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios relacionados con consultorías técnicas y científicas en hierro cobre y manganeso.  - Servicios de prospección geológica, geofísica y de otros tipos de prospección científica (parte de CCP 86751)  - Servicios de topografía subterránea (parte de CCP 86752)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sólo en la forma de servicios de prospección y topografía para hierro, cobre y manganeso en cooperación con socios chinos. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Las empresas de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna  (4) La calificación requerida es la siguiente: tres años de experiencia en materia de traducción o interpretación y buen dominio de los idiomas de trabajo.	

**Anexo II: Lista de Compromisos Específicos**  
**Parte I: Lista de China**

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, 512, 513 <sup>1</sup> , 514, 515, 516, 517, 518 <sup>2</sup> )	(1) Sin consolidar (2) Ninguna (3) Las empresas de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas. Las empresas de propiedad exclusivamente extranjera sólo pueden realizar los cuatro tipos siguientes de obras de construcción: 1. Obras de construcción financiadas totalmente por inversiones y/o donaciones extranjeras. 2. Obras de construcción financiadas mediante préstamos de instituciones financieras internacionales y adjudicadas mediante licitación internacional conforme a las condiciones de los préstamos. 3. Obras construidas por empresas conjuntas chinas y extranjeras con inversión extranjera igual o mayor al 50 por ciento; y obras de construcción de empresas conjuntas chinas y extranjeras con inversión extranjera inferior al 50 por ciento pero técnicamente de difícil ejecución por empresas de construcción chinas por sí solas. 4. Las obras de construcción con inversión china de difícil realización por empresas de construcción chinas por sí solas pueden realizarse conjuntamente por empresas de construcción chinas y extranjeras mediante la aprobación del gobierno provincial.  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar (2) Ninguna (3) Ninguna          (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (como está definido en el anexo 1)			

<sup>1</sup> Incluyendo los servicios de dragado relacionados con la construcción de infraestructuras.

<sup>2</sup> La inclusión de CCP 518 queda limitada únicamente a los servicios de arrendamiento y alquiler de máquinas para la construcción y/o la demolición, con operarios, pertenecientes a empresas de construcción extranjeras y utilizadas en la prestación de los servicios.

**Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios**  
**Parte I: Lista de China**

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
A. Servicios de comisionistas (con exclusión de la sal y el tabaco)	(1) Sin consolidar (2) Ninguna (3) Las empresas de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar (2) Ninguna (3) Ninguna  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Las empresas con inversión extranjera están autorizadas para distribuir sus productos fabricados en China, incluidos los productos listados en las columnas sobre el acceso a los mercados y los sectores o subsectores, y suministrar los servicios subordinados que se definen en el anexo 1.  Se permitirá que los proveedores de servicios extranjeros suministren todos los servicios subordinados conexos, incluidos los servicios posventa, que se definen en el anexo 1, respecto de los productos que distribuyan.

## Anexo II: Lista de Compromisos Específicos

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
C. Servicios comerciales al por menor con exclusión del tabaco)	<p>(1) Sin consolidar, excepto para los pedidos por correspondencia.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) las empresas de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas, excepto respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- las cadenas de tiendas que vendan productos de diferentes tipos y marcas de múltiples proveedores con más de 30 lugares de venta. Para tales cadenas de tiendas con más de 30 lugares de venta no se permitirá la propiedad de extranjera mayoritaria si distribuyen cualquiera de los siguientes productos: libros, periódicos, revistas, productos farmacéuticos, plaguicidas, películas impermeabilizantes, petróleo procesado, fertilizantes químicos y productos listados en el anexo 2 del protocolo de acceso de China a la OMC.</li> </ul> <p>Las empresas extranjeras que exploten cadenas de tiendas podrán elegir libremente a cualquier socio establecido legalmente en China en conformidad con las leyes y reglamentos de China.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consolidar, excepto para los pedidos por correspondencia.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Las empresas con inversión extranjera podrán distribuir sus productos fabricados en China, incluidos los que se exceptúan en la lista de las columnas sobre el acceso a los mercados y los sectores o subsectores, y suministrar los servicios subordinados que se definen en el Anexo 1.</p> <p>Se permitirá que los proveedores extranjeros de servicios suministren todos los servicios subordinados conexos, incluidos los servicios posventa definidos en el Anexo 1, respecto de los productos que distribuyan.</p>

## Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p><b>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</b></p> <p>(Con exclusión de los servicios de enseñanza especiales, como los de enseñanza militar, policial, política y de escuela partidaria)</p> <p>A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921, con exclusión de la enseñanza nacional obligatoria de CCP 92910)</p> <p>B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922, con exclusión de la enseñanza nacional obligatoria de CCP 92210)</p> <p>C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)</p> <p>D. Servicios de enseñanza de adultos (CCP 924)</p> <p>E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929, incluyendo la capacitación en idioma inglés)</p>	<p>(1) Sin consolidar</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Se establecerán escuelas conjuntas permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y lo siguiente:</p> <p>los proveedores extranjeros de servicios de enseñanza individual podrán entrar en China para prestar servicios de enseñanza cuando sean invitados o empleados por escuelas u otros establecimientos de enseñanza de China.</p>	<p>(1) Sin consolidar</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Sin consolidar</p> <p>(4) La calificación requerida es la siguiente:</p> <p>título de licenciado o de un nivel superior, y un diploma o certificado profesional adecuado, con dos años de experiencia profesional.</p>	

## Anexo II: Lista de Compromisos Específicos

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</b> (Con exclusión de los servicios de fiscalización de la calidad e inspección de las fuentes de contaminación)  A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)  B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)  C. Servicios de la limpieza de gases de combustión (CCP 9404)  D. Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405)  E. Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406)  F. Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 9409)  G. Servicios de sanciamiento (CCP 9403)	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente. (2) Ninguna (3) las empresas de propiedad exclusivamente extranjera están permitidas (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(1) Ninguna  (2) Ninguna (3) Ninguna  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

## Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b>  B. Servicios de Agencias de Viajes y Organización de Viajes en Grupo (CCP 7471)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Los proveedores de servicios extranjeros que cumplan las siguientes condiciones se les permitirá prestar servicios en forma de empresas conjuntas de agencias de viajes y organización de viajes en grupo en los centros de vacaciones designados por el Gobierno de China y en las ciudades de Beijing, Shanghai, Guangzhou y Xi'an:  (a) una agencia de viajes y de organización de viajes en grupo dedicada principalmente a la actividad en materia de viajes;  (b) un volumen de negocio anual mundial superior a 40 millones de dólares EE.UU. El capital social de las empresas conjuntas de agencias de viajes y organización de viajes en grupo no deberá ser inferior a 2,5 millones de renminbi. Las empresas de propiedad mayoritaria extranjera están permitidas. Dentro de los seis años siguientes a la adhesión se permitirán filiales de propiedad exclusivamente extranjera y se eliminarán las restricciones geográficas. Las actividades de las agencias de viajes y organización de viajes en grupo son:  a) servicios de viajes y alojamiento en hoteles para viajeros extranjeros pueden realizarse directamente con empresas de transporte y hoteles de China que cumplan esas actividades;	(1) Ninguna  (2) Ninguna (3) Ninguna, salvo que las empresas conjuntas o de propiedad exclusivamente extranjera de agencias de viajes y organización de viajes en grupo no están autorizadas para desarrollar actividades de los chinos que viajan al extranjero y a Hong Kong, China; a Macao, China; ni al Taipei Chino	

## Anexo II: Lista de Compromisos Específicos

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(b) servicios de viajes y alojamiento en hoteles para viajeros nacionales pueden realizarse directamente con empresas de transporte y hoteles de China que cumplan esas actividades; (c) realización de viajes en grupo dentro de China, tanto para viajeros nacionales como para viajeros extranjeros; y (d) servicios de cobro de cheques de viajeros en China. Ninguna, dentro de los seis años siguientes a la adhesión se eliminarán las restricciones al establecimiento de sucursales de las empresas conjuntas de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, y el requisito de capital social de las empresas con inversión extranjera de agencias de viajes y organización de viajes en grupo serán iguales que para las empresas chinas de esas actividades. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS</b> (otros que servicios audiovisuales) D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (limitado solo al CCP 96411, 96412, 96413, excluyendo el golf)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

## Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios

## Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
C. Servicios de Transporte Aéreo	(1) Sin consolidar (2) Ninguna (3) Los proveedores de servicios extranjeros pueden establecerse como empresas conjuntas de mantención y reparación en China. El socio chino debe mantener el control de las acciones o tener la posición dominante en la empresa conjunta. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(1) Sin consolidar (2) Ninguna (3) Ninguna	
d. Servicios de mantención y reparación de Aeronaves. (CCP 8868)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
- Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Empresas extranjeras que sean designadas para operar por el Acuerdo sobre Servicios Aéreos pueden establecer oficina en China. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna	
		(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios de sistemas de reserva informatizados (CRS)	(1) A. Servicios de sistemas de reserva informatizados extranjeros podrán prestar servicios a empresas de aviación chinas y agentes de aviación chinos mediante el enlace con los sistemas de reserva informatizados chinos. B. El acceso directo y el empleo de sistemas de reserva informatizados extranjeros por agentes de aviación quedan sujetos a la aprobación de la Administración General de Aviación Civil de China. (2) Ninguna (3) (a) Los proveedores de CRS extranjeros pueden establecerse como empresa conjunta con proveedores chinos de CRS en China para proveer servicios CRS (b) El socio chino debe ser dueño de al menos el 51 por ciento de las acciones en la empresa conjunta. (c) Licencias para el establecimiento de empresas conjuntas están sujetas a tests de necesidad económica. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin consolidar  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de Operación de Aeropuertos.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Anexo II: Lista de Concesiones de Servicios  
Parte I: Lista de China

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el Extranjero (3) Presencia Comercial (4) Presencia de Persona Natural			
Sector o sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios Terrestres	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecerse como empresas conjuntas en China para proveer servicios terrestres de aeropuertos. El socio chino debe ser dueño de al menos el 51 por ciento de las acciones. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios Aéreos Especializados	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

## ANEXO 1

## Servicios de Distribución

Los servicios comerciales de distribución comprenden cuatro subsectores principales:

- servicios de comisionistas;
- servicios mayoristas;
- servicios minoristas; y
- servicios de franquicia.

Los principales servicios que se prestan en cada subsector pueden caracterizarse como la reventa de mercancías, acompañada por diversos servicios subordinados conexos, entre ellos la gestión de existencias; el armado y la clasificación por tipos y categorías de las partidas a granel; la división de las partidas a granel y su distribución en unidades menores; los servicios de entrega; los servicios de refrigeración, almacenamiento y estacionamiento; la promoción de ventas, la comercialización y publicidad, la instalación y los servicios posventa, incluyendo los de mantenimiento y reparación y los de capacitación. Los servicios de distribución están comprendidos generalmente en las partidas de la CCP 61, 62, 63 y 8929.

Los servicios de comisionistas consisten en ventas efectuadas mediante una comisión o contrato por un agente, comisionista o subastador u otros vendedores mayoristas de bienes o mercancías y de servicios subordinados conexos.

Los servicios de venta al por mayor consisten en la venta de bienes o mercancías a comerciantes minoristas, industriales, comerciantes, empresas u otros usuarios profesionales, o a otros mayoristas, y los servicios subordinados conexos.

Los servicios comerciales minoristas consisten en la venta de bienes o mercancías para el consumo personal o familiar desde un lugar fijo (por ejemplo, una tienda, quiosco, etc.) o fuera de un lugar fijo, y los servicios subordinados conexos.

Los servicios de franquicia consisten en la venta del uso de un producto, nombre comercial o forma particular de actividad empresarial a cambio de comisiones o regalías. La franquicia de productos y de nombres comerciales supone el uso de un nombre comercial a cambio de una comisión o regalía y puede incluir la obligación de la venta exclusiva de productos con ese nombre comercial. La franquicia de la forma de actividad empresarial supone la utilización de todo un concepto de la actividad empresarial a cambio de una comisión o regalía y puede incluir el uso de un nombre comercial, un plan de actividades mercantiles y materiales de capacitación y servicios subordinados conexos.



Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte II: Lista de Chile

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b>			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA.	<p>i. Pagos y transferencias</p> <p>1), 2), 3) y 4). No consolidado respecto de las medidas adoptadas o que se adopten por el Banco Central de Chile de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840) u otras normas legales para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Son Parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje.</p> <p>ii. Decreto Ley 600</p> <p>El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.</p> <p>Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.</p> <p>Las obligaciones y compromisos contenidos en el capítulo de servicios y en el presente Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas ni a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.</p> <p>Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18.657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme al mencionado Decreto Ley 600 y a la Ley 18.657.</p> <p>iii. Etnias originarias</p> <p>Nada de lo establecido en esta lista podrá interpretarse de modo que limite el derecho de adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para las etnias originarias.</p> <p>iv. Presencia Comercial (modo 3)</p> <p>Esta lista aplica solamente para los siguientes tipos de presencia comercial para inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada, y agencias de sociedades extranjeras (subsidiarias).</p> <p>La adquisición de bienes raíces así como la realización de otros actos jurídicos en zonas fronterizas, deberán cumplir las normas legales pertinentes, que no se consolidan para los efectos de la presente lista. Se define como zona fronteriza las tierras situadas hasta una distancia de 10 km, medidos desde la frontera y hasta 5 km de la costa y provincia de Arica.</p> <p>v. Movimiento de personas naturales (modo 4)</p> <p>No consolidado, excepto para transferencias de personas naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado bajo presencia comercial, de personal superior y especializado que haya estado al servicio de esas organizaciones al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de entrada desempeñando el mismo tipo de actividades en la casa matriz de su país de origen. En todo caso, las personas naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplea a más de 25 personas.</p> <p>Se entiende por personal superior, a aquellos ejecutivos sujetos a la supervisión directa del consejo de administración (Directorio) de la empresa establecida en Chile y que, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• dirigen la organización o un departamento o subdivisión de la organización;</li> <li>• supervisan y controlan el trabajo de personal, sea supervisor, técnico o administrativo;</li> <li>• están facultados personalmente para contratar y despedir empleados, recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal.</li> </ul> <p>Por personal especializado, se entienden aquellas personas de alta calificación que sean indispensables para la prestación del servicio en razón de sus conocimientos profesionales o porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• poseen títulos de aptitud para determinado tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos;</li> <li>• disponen de conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización; y</li> <li>• este personal especializado no se encuentra disponible en Chile.</li> </ul>		

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte II: Lista de Chile

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile.</p> <p>Para todos los efectos legales, el personal superior y especializado deberá establecer su domicilio o residencia en Chile. La entrada de los proveedores de servicios es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos más. El personal que ingresa al territorio en estas condiciones estará sujeto a las disposiciones vigentes en la legislación laboral y de seguridad social.</p> <p>La presencia temporal de personas naturales incluye también las siguientes categorías:</p> <p>a) Una persona natural que busca entrar a Chile, con el objeto de participar en reuniones de negocios, realizar estudios de mercado o de inversión, generar contactos, o participar en negociaciones relativas al suministro de futuros servicios, incluyendo el establecimiento de una empresa o compañía en el territorio de Chile. La entrada temporal será permitida siempre y cuando el visitante de negocios: a) no perciba remuneración en Chile; b) no realice ventas directas al público; c) no suministre personalmente un servicio.</p> <p>b) Las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior, conforme a lo definido más arriba, y tengan a su cargo el establecimiento en Chile de la presencia comercial de un proveedor de servicios de China, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los representantes no se ocupen directamente de realizar ventas o suministrar servicios; y</li> <li>- el proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el territorio de China y no tenga ningún otro representante, oficina, sucursal ni filial en China.</li> </ul>		

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte II: Lista de Chile

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS</b>			
<b>I. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>			
a. Servicios profesionales	Sin perjuicio de lo establecido en la Sección I (Compromisos Horizontales), los proveedores de servicios profesionales que se incluyen en la presente lista podrán estar sujetos a una evaluación por parte de las autoridades responsables en la que deberán acreditar que cumplen con los requisitos que aseguren desempeñarse en forma competente en el sector.		
Servicios legales internacionales <sup>1</sup>	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
i. Servicios de asesorías en materias de derecho internacional y derecho extranjero. (Parte del CCP 86190)	(1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.  (2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.	(1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.  (2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.	
ii. Servicios de arbitraje y mediación/conciliación (86602)	(1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.  (2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.	(1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.  (2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.	

<sup>1</sup> Se refiere única y exclusivamente a materias relativas a derecho internacional y a derecho extranjero. Si la realización de la asesoría implicara la comparecencia ante Tribunales de Justicia u Organos Administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión y que cumpla con el requisito de ser nacional. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos Tribunales u Organos Administrativos. La prestación de la asesoría no da derecho a utilizar el título de Abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones contenciosas o no contenciosas.

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte II: Lista de Chile

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b. Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros: <sup>2</sup> i. Auditoría Financiera (86211) ii. Revisión de cuentas (86212)	(3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.  (1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.  (1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	(3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.  (1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.  (1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
c. Servicios de Arquitectura i. Servicios de asesoramiento y prediseño arquitectónicos (86711) ii. Servicios de diseño arquitectónico (86712)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
d. Servicios de ingeniería: i. Servicios de asesores y consultores en ingeniería (86721) ii. Servicios de diseño de ingeniería para procesos industriales y producción (parte del CCP 86725) iii. Servicios de diseño de ingeniería relacionados con obras sanitarias (CCP 86726)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
e. Servicios de Ingeniería Integrados:  Servicios integrados de ingeniería, en servicios relacionados con la energía (86733)	(1) Sin consolidar (2) Ninguna (3) Sin consolidar  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	(1), (2) y (3) Sin consolidar para efectos de estudios antropológicos, arqueológicos, paleontológicos, investigaciones o cualquier otra actividad, incluida la zona marítima de las 200 millas de jurisdicción nacional y estudios en zonas fronterizas.  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales, en cuyo caso, aplican las restricciones señaladas para los Modos 1, 2 y 3.	
2. SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS.			
b. Servicios de implementación de software:			
c. Servicios de consultores en instalación de equipos de informática CCP 841 d. Servicios de aplicación de programas de informática CCP 842 e. Servicios de procesamiento de datos CCP 843	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

<sup>2</sup> La presentación de estados financieros debe estar respaldada por un profesional habilitado en el país.

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte II: Lista de Chile

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(para propósito de la sección entera se excluyen los servicios de procesamiento de datos para servicios financieros)  f. Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, ordenadores incluidos CCP 845			
3. SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO  a. Servicios de investigación y desarrollo en ciencias naturales.  (parte del CCP 851) (parte del CCP 853) (parte del CCP 86751)	(1) y (3) Ninguna, excepto:  La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.  La Dirección de Fronteras y Límites podrá autorizar o rechazar exploraciones geográficas o cualquier tipo de exploración planeada por personas jurídicas o naturales extranjeras.  2) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(1) y (3) Ninguna, excepto:  Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para este propósito es necesario ingresar una solicitud con al menos seis meses de antelación de la fecha probable del inicio de la investigación.  La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá autorizar o rechazar las exploraciones geográficas de cualquier tipo que proyecten ejecutar personas jurídicas o naturales extranjeras en el país.  (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
4. SERVICIOS INMOBILIARIOS  a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (821)  b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (822)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
5. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS  a. Servicios de publicidad (CCP 871), excepto otros servicios de publicidad (CCP 8719)  b. Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la opinión pública (CCP 864)  c. Servicios de empaque (CCP 876)  SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN  Consultoría en gestión general. (86501)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Sin consolidar* (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Sin consolidar* (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte II: Lista de Chile

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de consultorías en gestión financiera. (86502)	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Servicios de consultoría en comercialización. (86503)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
Servicios de consultorías en gestión de la producción. (86505)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
Servicios de consultorías en gestión de recursos humanos. (86504)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
Servicios de consultorías en relaciones públicas. (86506)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
b. Servicios incidentales a la minería (CCP 883)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
<b>7. SERVICIOS SECUNDARIOS A LA MANUFACTURA</b>			
a. Servicios secundarios para la manufactura de productos metálicos, maquinaria y equipo (CCP 885)  Excepto Manufactura de maquinaria y aparatos eléctricos n.e.p., a comisión o por contrato (CCP 8855) y Manufactura de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, y de relojes a comisión o por contrato (CCP 8857)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
b. Manufactura de productos textiles, prendas de vestir y productos de cuero, a comisión o por contrato (CCP 8842)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
c. Manufactura de otros productos minerales no metálicos, a comisión o por contrato (CCP 8848)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
<b>8. SERVICIOS DE LEASING (SIN OPERADOR)</b>			
a. Servicios de arrendamiento de aeronaves (sin operador) (83104)	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
b. Servicios de arrendamiento de maquinaria y equipo agropecuario (sin operador) (83106)	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
c. Servicios de arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción (sin operador) (83107)	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Sin consolidar (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte II: Lista de Chile

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>9. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</p> <p>Servicios de Telecomunicaciones.</p> <p>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS.</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada.</p> <p>Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, esta sujeto a los términos y condiciones establecidos en la lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad.</p>	<p>En el caso de los servicios privados cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas, su prestación no da acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.</p>		
<p>La lista de compromisos de Chile excluye los servicios de telecomunicaciones básicas, las transmisiones unidireccionales por satélite de los servicios de televisión directa al hogar, los servicios de radiodifusión directa de televisión y los servicios digitales de audio. Asimismo, se excluyen los servicios de radiodifusión de libre recepción.</p>			
<p>Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional:</p> <p>a) Servicios de teléfonos (CCP 7521)</p> <p>b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)</p> <p>c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)</p> <p>d) Servicios de télex (CCP 7523**)</p> <p>e) Servicios de telégrafo (CCP 7522)</p> <p>f) Servicios de facsímil (CCP 7521** + 7529**)</p> <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** - 7523**)</p> <p>Otros:</p> <p>Servicios por satélites y enlaces/capacidad de satélites nacionales e internacionales.</p> <p>Servicios móviles/celulares: servicios de comunicación personales, servicios de radio búsqueda, servicios móviles de transmisión de datos.</p>	<p>(1) Ninguna</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna, excepto: Sujeto a una concesión, una licencia o un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>(1) Ninguna</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte II: Lista de Chile

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Extracción de información en línea Correo electrónico Facsímil Procesamiento de datos Correo de voz Intercambio electrónico de datos (IED) Conversión de códigos y protocolos, n. a.	(1) Ninguna Condicionado a un convenio de corresponsalia con un concesionario de servicios internacionales. (2) Sin consolidar (3) Condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio público. Autorización de servicio complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna  (2) Sin consolidar (3) Ninguna  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Circuitos Privados Arrendados Servicio telefónico de voz Transmisión de datos Correo electrónico	(1) Sin consolidar * (2) Sin consolidar (3) Condicionado a la concesión de servicio limitado. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar * (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
10. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES a. Hoteles y Restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas) (CCP 641) (CCP 642) (CCP 643) b. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 74710) c. Servicios de guías de turismo (74720)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Sin consolidar * (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales  (1) Sin consolidar * (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
11. SERVICIOS DE DISTRIBUCION			
a. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622) (CCP 61111) (CCP 6113) (CCP 6121)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
b. Servicios comerciales al por menor (CCP 632)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
12. SERVICIOS EDUCACIONALES (92):			
a. Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (9231)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna  (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
b. Servicios de enseñanza para adultos n.c.p., (924)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

Anexo II: Lista de Compromisos Específicos  
Parte II: Lista de Chile

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
13. SERVICIOS DEPORTIVOS			
a. Servicios deportivos y otros de Esparcimiento (CCP 9641)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que tipos específicos de personas jurídicas pueden ser requeridos para las organizaciones deportivas que desarrollan actividades profesionales. Asimismo, aplicando el principio de Trato Nacional: i) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva, ii) se podrán establecer normas para evitar la concentración de la propiedad de las sociedades deportivas, iii) podrá ser requerido un capital mínimo para operar.  (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
14. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIOAMBIENTE (CCP 940)	(1), (3) No consolidado, excepto que los criterios del artículo 3 acceso a los mercados se aplicarán sobre la base del trato nacional. (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
15. SERVICIO DE TRANSPORTE. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE AÉREO.			
a. Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
b. Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
c. Servicios de sistemas de reserva informatizados (CRS)	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
d. Servicios Terrestres	(1) Sin consolidar * (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Sin consolidar * (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
e. Operación de Aeropuertos.	(1) Sin consolidar * (2) Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Sin consolidar * (2) Ninguna (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
f. Servicios Aéreos Especializados.	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	(1) Ninguna (2) Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales	





**TRADUCCIÓN AUTÉNTICA**  
I-434/09

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

N° s/n.-

Santiago, 24 de noviembre de 2008.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo Suplementario sobre Comercio de Servicios del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Sanya, China, el 13 de abril de 2008.

Al respecto, tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre los negociadores chilenos y chinos del citado Acuerdo Suplementario, el cual modifica los compromisos de Chile respecto de servicios educacionales.

Concretamente, en el Anexo II, "Lista de Compromisos Específicos", Parte II, "Lista de Chile", en la columna "Limitaciones al Acceso a los Mercados", "modo 3)", tanto en los "Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria" (CCP 9231) como en los "Servicios de enseñanza para adultos" (CCP 924), "None" debe modificarse por "None, except a specific legal entity may be required".

En consecuencia, en el texto en idioma español de los citados sectores, "Ninguna" debe modificarse por "Ninguna, salvo que pueda requerirse una persona jurídica específica", y en el texto en chino "没有限制" debe modificarse por "没有限制, 除非特定法律实体是必需的".

Tengo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que tendrá efecto en la fecha de entrada en vigor del citado Acuerdo Suplementario.

Hago propicia esta ocasión para reiterar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firma ilegible).  
**Alejandro Foxley Rioseco**  
Ministro de Relaciones Exteriores

Santiago, Chile, a 6 de julio de 2009.

ORIANA GONZÁLEZ BUSTILLOS  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS (S)

**TRADUCCIÓN AUTÉNTICA**  
I-435/09

**MINISTERIO DE COMERCIO DE LA**  
**REPÚBLICA POPULAR CHINA**  
**2, DONG CHANG'AN STREET, BEIJING,**  
**CHINA 100731**  
(Traducción de Cortesía)

Beijing, enero de 2009

Señor Alejandro Foxley Rioseco  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República de Chile

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de fecha 24 de noviembre de 2008, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme al Acuerdo Suplementario sobre Comercio de Servicios del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Sanya, China, el 13 de abril de 2008.

Al respecto, tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre los negociadores chilenos y chinos del citado Acuerdo Suplementario, el cual modifica los compromisos de Chile respecto de servicios educacionales.

Concretamente, en el Anexo II, "Lista de Compromisos Específicos", Parte II, "Lista de Chile", en la columna "Limitaciones al Acceso a los Mercados", "modo 3)", tanto en los "Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria" (CCP 9231) como en los "Servicios de enseñanza para adultos" (CCP 924), "None" debe modificarse por "None, except a specific legal entity may be required".

dos", "modo 3)", tanto en los "Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria" (CCP 9231) como en los "Servicios de enseñanza para adultos" (CCP 924), "None" debe modificarse por "None, except a specific legal entity may be required".

En consecuencia, en el texto en idioma español de los citados sectores, "Ninguna" debe modificarse por "Ninguna, salvo que pueda requerirse una persona jurídica específica", y en el texto en chino "没有限制" debe modificarse por "没有限制, 除非特定法律实体是必需的".

Tengo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que tendrá efecto en la fecha de entrada en vigor del citado Acuerdo Suplementario.

Hago propicia esta ocasión para reiterar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que la parte china está de acuerdo con las modificaciones en los compromisos de Chile respecto de los servicios educacionales específicamente mencionados en su Nota.

Tengo además el honor de confirmar que su Nota y mi Nota de confirmación constituirán un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que tendrá efecto en la fecha de entrada en vigor del mencionado Acuerdo Suplementario.

Hago propicia esta ocasión para expresar a su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

**Chen Deming**  
Ministro de Comercio  
República Popular China

Santiago, Chile, a 6 de julio de 2009.

ORIANA GONZÁLEZ BUSTILLOS  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS (S)

DIARIO OFICIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen**

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFÓRMESE [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl) Nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13